



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 368

Armenia, 01 de DICIEMBRE de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 7648 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”**

### RESOLUCIÓN No. 7648 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 7648 DE 10 de noviembre  
de 2023**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

## RESOLUCIÓN N° 7648

DE 10 de noviembre de 2023

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y períodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que, además regulan lo relativo a al quorum,

## RESOLUCIÓN N° 7648

DE 10 de noviembre de 2023

forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobación de los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobación de un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobación de los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

**“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:**

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente. En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio

## RESOLUCIÓN N° 7648

DE 10 de noviembre de 2023

de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

## RESOLUCIÓN N° 7648

DE 10 de noviembre de 2023

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos”

**CASO CONCRETO**

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, mediante la Resolución No. 9323 del 13 de noviembre de 2019.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2020, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución No. 4032 del 09 de septiembre de 2020, la cual reposa en el expediente.

M. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración el artículo 38, artículo 39 y artículo 40 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, precisan:

*“ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga será Administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

*(...)”*

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos la mitad más uno de lo votos de los afiliados presentes en la reunión”*

*“ARTÍCULO 39. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzarán a contar el día (31) de octubre de 2019, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.”*

*“ARTÍCULO 40. CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:*

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un tesorero.
- D. Secretario.
- E. Un Vocal.

N. Que el capítulo VII contemplado en el artículo 49, artículo 50 y artículo 51 de los estatutos en cita, señalan en cuanto al Órgano de Control, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.*

*El Revisor Fiscal es elegido en la reunión de Asamblea en que eligen los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera para su reemplazo.*

## RESOLUCIÓN N°7648

DE 10 de noviembre de 2023

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere, que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión”.*

*“ARTÍCULO 50. CALIDAD. Para su elección el Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contador público, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

*“ARTÍCULO 51. PERÍODO. El período para el cual se eligen a los miembros del Órgano de Control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar desde el día 31 de octubre de 2019.”*

O. Que en lo que respecta al Órgano de Disciplina, en el artículo 56 y 57 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, indican:

*“ARTÍCULO 56. MIEMBROS Y ELECCIÓN. El Órgano de Disciplina de la liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de administración”.*

*“ARTÍCULO 57. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 31 de octubre de 2019.”*

P. Que en cuanto a la Comisión Técnica, los estatutos referenciados en el artículo 64 y artículo 66, establecen:

*“ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.”*

*“ARTÍCULO 66. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación”*

Q. Que con relación a la Comisión de Juzgamiento, el artículo 68 y artículo 70 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, enuncian:

*“ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de Juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.”*

*“ARTÍCULO 70. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.”*

R. Que la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número ID: 5643 del 10 de noviembre de 2023.

S. del estudio de la solicitud se observa que la reunión Universal de la Liga, se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2023, que a ella asistieron los presidentes de los Clubes: CLUB DEPORTIVO CHEERSXTREME reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 142 del 07 de diciembre de 2020, CLUB DEPORTIVO WOLF EMPIRE con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 107 del 22 de octubre de 2020 y CLUB DEPORTIVO BLACK PANTHERS con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 034 del 24 de

## RESOLUCIÓN N° 7648

DE 10 de noviembre de 2023

febrero de 2023; con el fin de elegir los dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, dos (2) miembros de la Comisión de Disciplina de la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO.

T. Que posteriormente el Órgano de Administración se reunió para distribuir entre si los cargos, elegir el tercer miembro de la Comisión de Disciplina, los miembros de la Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.

U. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 22 de diciembre del 2022, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE PORRISMO” a las siguientes personas:

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	NELSON ENRIQUE TORRES GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.325 de Armenia.
<b>VICEPRESIDENTE</b>	ISAI TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.679 de Ibagué.
<b>SECRETARIO</b>	DIEGO LEONEL PANTOJA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.724.348 de Montenegro (Q).
<b>TESORERO</b>	OSCAR EDUARDO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.156.180 de Bogotá D.C.
<b>VOCAL</b>	CRISTHIAN FELIPE ACERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.030 de Bogotá D.C.

<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>	
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	ENRIQUE LOZANO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.402.277 de Calarcá (Q) y T.P. 240676 - T
<b>REVISORA FISCAL SUPLENTE</b>	JENNIFER ANDREA MEJÍA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1:094.954.322 de Armenia y T.P. 259774 – T



## RESOLUCIÓN N° 7648

DE 10 de noviembre de 2023

**COMISIÓN DE DISCIPLINA**

MARIA FERNANDA RAMÍREZ RAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.917.787 de Armenia.

CHRISTIAN GERARDO VALENCIA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.393.490 de Calarcá (Q).

LUISA FERNANDA CASTRILLÓN HERRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.928.087 de Armenia.

**COMISIÓN TÉCNICA**

JONATHAN CAMILO SEGURA LINCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.922.285 de Armenia.

LUIS GABRIEL SANABRIA PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.026 de Ibagué.

DIEGO ANDRÉS ARCILA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.395.925 de Calarcá (Q).

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

JOSE DAVID LÓPEZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.397.223 de Calarcá (Q).

NATALIA OVIEDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.940.355 de Armenia.

JACINTO ALEXIS PORTOCARRERO CANDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.401 de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”, a las personas anteriormente inscritas, para el período comprendido hasta el 30 de octubre de 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”, al señor NELSON ENRIQUE TORRES GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.325 de Armenia, para el período comprendido hasta el 30 de octubre de 2027.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

RESOLUCIÓN N° 7648

DE 10 de noviembre de 2023

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Rodrigo Soto Herrera. Secretario Jurídico y de Contratación Departamental (E)

Revisó: Claudia Milena Marin Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJON

